

Dec. No. 1259, que nombra a los señores Ing. Hernán Vásquez y señor Virgilio Bonilla, Director Nacional de Transporte Terrestre y Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, respectivamente.

G. O. No. 9618, del 31 de julio de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1259

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Ing. Hernán Vásquez, queda designado Director Nacional de Transporte Terrestre, en sustitución del señor Virgilio Bonilla, renunciante.

Art. 2.— El señor Virgilio Bonilla, queda designado Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en sustitución del señor Roberto Rodríguez, renunciante.

Art. 3.— Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1260, que modifica los Reglamentos Nos. 2424 y 916 de 1945 y 1934, respectivamente.

G. O. No. 9618, del 31 de julio de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1260

CONSIDERANDO que los altos costos de impresión, hacen necesario que se aumente el precio de venta de la Gaceta Oficial y

de la Colección de Leyes, Resoluciones, Decretos y Reglamentos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se modifica el artículo 7 del Reglamento No. 2424, sobre Colección de Leyes, Resoluciones, Decretos y Reglamentos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, de fecha 23 de enero de 1945, modificado por el Decreto No. 682, del 19 de febrero de 1979, para que rija del siguiente modo:

“Art. 7.— Los demás ejemplares serán enviados a las Colecturías de Rentas Internas por el órgano correspondiente, para su venta al precio de RD\$40.00 (CUARENTA PESOS ORO) los dos tomos de cada año, sin que puedan venderse dichos tomos separadamente.”

Art. 2.— Queda derogado el artículo 5 del Reglamento No. 2424, sobre Colección de Leyes, Resoluciones, Decretos y Reglamentos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, de fecha 23 de enero de 1945.

Art. 3.— Se modifica el artículo 8 del Reglamento No. 916, sobre la Dirección, Administración y Distribución de la Gaceta Oficial, de fecha 5 de febrero de 1934, modificado por el Decreto No. 681, del 19 de febrero de 1979, para que rija del siguiente modo:

“Art. 8.— Todos los ejemplares sobrantes de cada edición de la Gaceta Oficial, deducido el número que el Director y Administrador crea necesario conservar en su Despacho, deben ser enviados al Director General de Rentas Internas para que éste los distribuya a las Colecturías y a las Tesorerías Municipales, para ser vendidos al público al precio de RD\$0.50 (CINCUENTA CENTAVOS) cada ejemplar.”

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1261, que otorga exequátur a varios profesionales.

G. O. No. 9618, del 31 de julio de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1261

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley de Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado, No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente